

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00309-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago total de la obligación, la que fue presentada por la representante legal del ente postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la regente del organismo interesado busca la culminación del trámite, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad del compromiso.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

Por último, es preciso indicar que no es factible acceder al procurado desglose de los instrumentos de recaudo, en tanto que la legitimación para formular dicho pedimento se encuentra en cabeza de la perseguida. Ello, en cumplimiento de lo reglado por el num. 3° del art. 116 del C.G.P.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo: LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro de la cuota atinente



al bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-19174. **Envíese el respectivo mensaje de datos.**

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** a la competente dependencia de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en aras de que devuelva el despacho comisorio N° 047 de 15 diciembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

Tercero: CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tenga la accionada en las entidades bancarias enlistadas a fl. 41 del expediente digital unificado. **Líbrese los competentes correos.**

Cuarto: SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Quinto: DENEGAR el desglose de los documentos base de la compulsión, el que deberá ser solicitado directamente por la encartada.

Sexto: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35e3e7c426a32d0af61139af27da359e7e30773beef586153058dc59631475
71

Documento generado en 19/02/2021 04:15:18 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**